



Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

SECCIÓN: CONTRALORÍA
MESA: JURÍDICO
EXPEDIENTE: 16/2013
QUEJOSO: Secretaria de la Contraloría
CONTRA: C.C. Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, Director de Obra Pública y Tesorero, administración 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, Puebla.
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VERSION PUBLICA

“Puebla, 485 años de su fundación”

En la heroica ciudad de Atlixco, Puebla a veintinueve de julio de dos mil dieciséis, la Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número 16/2013 de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad de los C.C. Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal respectivamente, servidores públicos de la administración pública 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, Puebla, por infringir los artículos 50 fracciones I, II, XXI, 52, 53, 53 bis, 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el diverso 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 131 del Reglamento del mismo. -----

-----R E S U L T A N D O -----

Primero.- Con fecha veintiocho de enero de dos mil trece, se recibió el oficio numero CM-21/2013 asignado por el abogado José Daniel Romero de Luis, Jefe de Fiscalización de Obra Pública, mediante el cual remitió copia certificada de la auditoria PUE/FONREGION/11 realizada por el personal de la Secretaria de la Función Pública y la Secretaria de la Contraloría del Estado de Puebla, auditaron recursos del fondo regional 2010 dos mil diez, emitiendo observaciones y recomendaciones notificadas en acta administrativa del cierre de auditoria de fecha cinco de diciembre del dos mil once y en las que resulto la observación consistente en pagos en exceso por un importe de \$239,978.21 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO 21/100M.N), en la obra denominada "Rehabilitación del Boulevard Rafael Moreno Valle (carriles laterales) en el municipio de Atlixco, Puebla"; y solicita se finque responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos involucrados. -----

Segundo.- En fecha veintinueve de enero de dos mil trece, se dictó auto de radicación en base al oficio y anexos, designándole el número de expediente administrativo 16/2013. -----

Tercero.- Mediante diligencia de fecha quince de febrero de dos mil trece, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el C.



“Puebla, 485 años de su fundación”

Gerardo Antonio de Román García, quien fungió como director de obras públicas, administración 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, Puebla y manifestó: "...me reservo mi derecho a hacer algún comentario y solicito copia certificada de todo el expediente para que en posterioridad realice mi declaración...". -----

Cuarto.- Mediante diligencia de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el C. Fabián Sandoval Olivares, quien fungió como Tesorero Municipal, administración 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, Puebla y manifestó: "...este momento es mi voluntad reservarme mi derecho a no declarar y solicito copia certificada de todo lo actuado...". -----

Quinto.- Por acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, se tuvo al C. Gerardo Antonio de Román García presentando un escrito de fecha trece de marzo de dos mil trece, mediante el cual manifestó lo que a su derecho e interés convino. -----

Sexto.- Por acuerdo de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, se tuvo al L.A.E. Fabián Sandoval Olivares, remitiendo un escrito de fecha quince de abril de dos mil trece, manifestó lo que a su derecho e interés convino. -----

Séptimo.- En fecha veintidós de abril de dos mil trece, compareció el C. Gerardo Antonio de Román García ante este Órgano de Control y exhibió copia simple del oficio numero DOP/1320-10-10. -----

Octavo.- Por acuerdo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se dictó el inicio de procedimiento en contra de Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, por infringir lo artículos 50 fracciones I, II, XXI, 52, 53, 53 bis, 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con en diverso 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y 131 del reglamento del mismo. -----

Noveno.- Mediante diligencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce compareció el C. Gerardo Antonio de Román García para audiencia de ley, en la que realizó las manifestaciones que creyó convenientes y exhibió un escrito de cuatro fojas, mediante el cual ofreció diverso material probatorio. -----

Décimo.- Mediante acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil catorce, se tuvo al C. Gerardo Antonio de Román García ofreciendo diverso material probatorio, señalándole día y hora para su desahogo.



“Puebla, 485 años de su fundación”

Décimo Primero.- Mediante acuerdo de diez de diciembre de dos mil catorce se tiene a los servidores públicos Raúl López Zitle, Director de Recursos Materiales, remitiendo el oficio DRM-182/2014; Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Directora de Humanos, remitiendo el oficio DRH-830/2014; Esther González Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento remitiendo el oficio SA/5651/2014; C.P. Norma Gil Jiménez, Directora de Contabilidad, remitiendo el oficio número DC-137/2014; Arq. Diana Canseco Mena, remitiendo el oficio número DGDUOS/1238/2014. -----

Décimo Segundo.- Mediante diligencia de fecha dieciséis de diciembre de dos mil catorce, compareció previo citatorio, ante este Órgano de Control el Ing. [REDACTED], a aceptar y protestar el cargo de perito ofrecido por el C. Gerardo Antonio de Román García. -

Décimo Tercero.- Por acuerdo de fecha doce de enero del dos mil quince, se tuvo al Arq. Gerardo Antonio de Román García remitiendo dos escritos, en el primero informó el domicilio particular del C. [REDACTED] y en el segundo escrito solicitó una prórroga para que su perito exhiba dictamen técnico. -----

Décimo Cuarto.- Mediante acuerdo de fecha veintiocho de enero de dos mil quince se tiene al Arq. Gerardo Antonio de Román García, mediante el cual solicita una prórroga para que su perito exhiba su dictamen, así mismo se le hace efectivo el apercibimiento y se declara desierta esta probanza; señalando día y hora para el material probatorio pendiente de desahogo. -----

Décimo quinto.- Mediante comparecencia de fecha doce de febrero de dos mil quince, compareció ante este Órgano de Control el C. [REDACTED] y manifestó: *“...manifiesto que de acuerdo a la ley Orgánica Municipal en cuanto a las facultades del Director de Obra Pública es competencia de director y del supervisor el verificar que los conceptos de obra ejecutados cumplan con lo proyectado o el expediente técnico, y es responsabilidad de ellos ante la tesorería el pago de los mismos, mi función obedece a que los documentos como fianzas de anticipo y de vicios ocultos se encontraran vigentes, situación que prevalece en el expediente. Con relación al oficio número DOP/1320-10-10 reconozco que es mi firma y que efectivamente al arquitecto [REDACTED] se le pidió apoyara temporalmente en el área de supervisión de obra pública, desconozco si él fue el responsable por instrucción del director para supervisar la obra en cita. Quiero agregar que con respecto a mis funciones*

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.





“Puebla, 485 años de su fundación”

todos los expedientes cumplieron con las garantías que la ley de obra pública establece para que en caso de existir alguna anomalía tuvieran el sustento para reparar la deficiencia y nunca fue mi facultad el autorizar los pagos, ni la supervisión de campo; no obstante que efectivamente existe un documento en el que le pido al arquitecto [REDACTED] que apoye en la supervisión de obra de manera general, no deja de ser responsabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Director de Obra; ni el presidente municipal me faculto para tomar acciones o decisiones propias de la dirección de obra, mucho menos de la supervisión, ya que la misma ley no contempla otra figura por encima del director”. -----

Décimo Sexto.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, se tuvo al C. Gerardo Antonio de Román García exhibiendo un escrito mediante el cual realizó las siguientes manifestaciones: *“...para informarle que por motivos de salud no me fue posible asistir a la contraloría este día de acuerdo al citatorio de fecha 28 de enero del 2014 en los que se solicitó la presencia del contratista, del ex coordinador de obra y del tesorero para testimoniar el asunto de la obra en mención por lo que le solicito a usted de la manera más atenta y respetuosa se vuelva a señalar fecha y hora para continuar con las pruebas. -----*

Décimo Séptimo.- Por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, se requirió al C. Gerardo Antonio de Román García para que en el improrrogable termino de tres días hábiles manifestará a esta autoridad si aún persistía en el desahogo del material probatorio que ofreció mediante escrito de fecha veintisiete de noviembre de dos mil catorce, con el apercibimiento que en caso de omisión esta Contraloría resolverá conforme a derecho corresponda. -----

Décimo Octavo.- Por acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, se tuvo a la Mtra. Leticia Lorenzo Zamudio, Subsecretaria de Gasto de Inversión, remitiendo el oficio número SC-SGI-001/2016 mediante el cual exhibo resultado del análisis realizado a la documentación presentada para solventación a la auditoria número PUE/FONREGION/11 a los recursos transferidos a este Municipio a través del fondo regional (FONREGION-SHCP) ejercicio presupuestal 2010. -----

Décimo Noveno.- A efecto de no transgredir garantía alguna al involucrado C. Fabián Sandoval Olivares, así como a imponerse de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.





“Puebla, 485 años de su fundación”

actuaciones, ya que como se advierte de autos, el antes referido no compareció a la Audiencia de ley señalada para su desahogo el día veintisiete de noviembre de dos mil catorce, ordenada por auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce; por acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis, se dictó el inicio de procedimiento en contra de Fabián Sandoval Olivares, por infringir lo artículos 50 fracciones I, II, XXI, 52, 53, 53 bis, 71 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos para el estado de Puebla, en relación con en diverso 55 párrafo segundo de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y 131 del reglamento del mismo. -----

Vigésimo.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se realizó la certificación de no comparecencia del C. Fabián Sandoval Olivares, al desahogo de la audiencia de ley. -----

Vigésimo Primero.- Por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se ordenó remitir copia certificada de todo lo actuado dentro el presente expediente al Síndico Municipal para efecto de que ejerza acción legal por la vía que considere pertinente en contra de la persona moral, física y ex servidores públicos que resulten involucrados, respecto de los daños y perjuicios que se ocasionaron por el pago en exceso por el importe de \$239,978.21 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO 21/100 M.N), detectando conceptos de obra pagados en exceso, en la obra Rehabilitación del Boulevard Rafael Moreno Valle (carriles laterales) de este Municipio de Atlixco, Puebla, realizada por GRUPO CONSTRUCTOR Y ARRENDADOR DEL CENTRO cuyo representante legal es el Licenciado [REDACTED], lo anterior por no realizar las obras de acuerdo a los términos y cláusulas de los contratos de obras celebrados entre este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, y ser observado este ente Municipal por la Secretaría de la Función Pública y Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla, al auditar recursos del Fondo Regional 2010 emitiendo observaciones y recomendaciones notificadas en acta del cierre de auditoria de fecha cinco de diciembre de dos mil once. -----

Vigésimo Segundo.- Por acuerdo de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, se tuvo a la Jefa del Departamento de Nómina, remitiendo el oficio número T/DRH/JDN/70/2016 mediante el cual informó el sueldo neto que percibían los C.C. Gerardo Antonio de Román García y Fabián

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.





“Puebla, 485 años de su fundación”

Sandoval Olivares. -----
Vigésimo Tercero.- Por acuerdo de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al Director de Recursos Humanos remitiendo el oficio número TM/DRH-602/2016 mediante el cual exhibió copia certificada de los expedientes laborales de los C.C. Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal respectivamente, servidores públicos de la administración pública 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, Puebla. -----

-----C O N S I D E R A N D O -----

I.-Competencia.- Esta autoridad administrativa es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 fracción II, 125 fracciones I, IV, V, VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 fracciones XVII, XXII, XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1 fracción I, 2, 3 fracción V, 49, artículo 21 inciso b), 115 de la Constitución Política Mexicana, artículos 9, 64, 65, 66 de la Ley de Seguridad Pública en el Estado de Puebla y artículos 50 fracciones I, II, XXI, 52, 53, 53 bis, 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el diverso 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 131 del Reglamento del mismo; atendiendo a que los hechos ocasionados en su momento fueron cometidos por servidores públicos municipales, por lo tanto la Contralora Municipal es competente para conocer y resolver sobre la conducta desplegada por los C.C. Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal, servidores públicos de la administración pública 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco; ---

II.- De acuerdo al material probatorio que obra en autos se desprende en lo conducente lo siguiente: -----

a).- Documental pública consistente en el oficio número CM-21/2013 signado por el Jefe de Fiscalización de Obra Pública, del cual se advierte en lo conducente lo siguiente: Primero.-A través de la auditoria **PUE/FONREGION/11** personal de la Secretaria de la Función Pública y de la Secretaria de la Contraloría del Estado de Puebla auditaron recursos del fondo Regional 2010 emitiendo observaciones y



“Puebla, 485 años de su fundación”

recomendaciones notificadas en acta administrativa del cierre de auditoria de fecha cinco de diciembre de dos mil once y en las que resulto la observación consistente en **“Pagos en exceso por un importe de \$239,978.21 ”** en la obra denominada **“Rehabilitación del Boulevard Rafael Moreno Valle (carriles laterales) en el Municipio de Atlixco, Puebla”**. **Segundo.-** En seguimiento a la recomendación correctiva en la que se requiere al H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla el reintegro inmediato a la Secretaría de Finanzas para su posterior reintegro a la Tesorería de la Federación (TESOFE) de acuerdo a la estructura financiera pagada más los intereses generados a partir de la fecha de la falta y hasta el momento del reintegro, se requirió a las áreas de la Tesorería Municipal y Secretaría de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento realizaran las acciones necesarias tendientes a la solventación de dicha observación; documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente.

b).- Documental pública consistente en la copia certificada del oficio dirigido a la contralor Municipal de este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, número SC-SAD-573/2012 signado por el C.P. Eugenio Mora Salgado, Subsecretario de Auditoria a Delegaciones de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla y del informe de Auditoria al Municipio de Atlixco, Programa Fondo Regional, documento en el cual se advierte en lo conducente lo siguiente: Derivado de la auditoria No. PUE/FONREGION/11, realizada por el personal de la Secretaría de la Función Pública, conjuntamente con personal de esta Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla, al Fondo Regional ejercicio 2010, se determinaron 3 observaciones que fueron consignadas con Cédulas de observaciones de fecha 05 de diciembre de 2011 y que se dieron a conocer en la misma fecha, levantando acta final de auditoria, de las cuales persisten las recomendaciones correctivas y preventivas de las observaciones Nos. 1 y 2, cuyo monto asciende a \$239,978.21. Al respecto a fin de deslindar responsabilidades, le solicito que a través de su conducto inicie los procedimientos administrativos de su competencia y



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUE.
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

“Puebla, 485 años de su fundación”

legales, ante las instancias correspondientes, en razón al incumplimiento de las disposiciones aplicables que derivan de actos y omisiones cometidos por los servidores públicos responsables del ejercicio, comprobación del gasto y atención a las recomendaciones derivadas” de igual manera en el apartado de resultados determinados se advierte en el punto número dos arábigo lo siguiente “2.- **PAGOS EN EXCESO POR UN IMPORTE DE \$239,978.21** Derivado de la inspección física, se detectaron conceptos de obra pagados en exceso de la obra “Rehabilitación del Boulevard Rafael Moreno Valle (carriles laterales) del Municipio de Atlixco, Puebla; documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

c).- Documental pública consistente en la copia certificada del anexo número 1-OBS-2 en el cual se advierte lo siguiente: -----
 REHABILITACIÓN

	UNIDAD DE MEDIDA	PAGADO	REALIZADO	DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
REHABILITACION DE PAVIMENTO ASFALTICO A BASE DE RECICLADO EN CALIENTE EN UN SOLO PASO CON ESPESOR DE 2.5 CMS. DE MATERIAL DE CARPETA EXISTENTE	M2	34,957.12	34,097.13	859.99	75.73	65,127.04
PINTURA RAYA CENTRAL CONTINUA DE 12 CMS- DE ANCHO EN COLOR AMARILLO	KM	11.82	6.47	5.35	8,981.53	48,051.18
PINTURA EN GUARNICIONES CONTINUA DE 12	KM	11.82	7.11	4.72	19,851.60	93,699.55



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUE.
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

“Puebla, 485 años de su fundación”

CMS.	DE	ANCHO					
EN		COLOR					
AMARILLO							

SUBTOTAL	206,877.77
IVA	33,100.44
TOTAL	239,978.21

Documental en la cual se establecen de manera detallada y desglosada PAGO EN EXCESO POR UN IMPORTE DE \$239,978.21, PAGOS EN EXCESO POR UN IMPORTE DE \$239,978.21; documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente.

d).- Documental pública consistente en la copia certificada del contrato de obra número 94562 denominado Rehabilitación del Boulevard Rafael Moreno Valle (carriles laterales) con aportaciones de fondos FISM, FORTAMUN y FONREGION 2010, contrato en el cual se advierte en su clausulado lo siguiente: **Clausula Quinta.-**...El contratista y el Ayuntamiento, se comprometen a utilizar la bitácora de obra como instrumento de control y a utilizarla correctamente, durante la ejecución de la obra. El Ayuntamiento, a través de su representante técnico, verificará los avances, calidad, cumplimiento y especificaciones y en su caso autorizará modificaciones durante la ejecución de la obra, asentando lo conducente en la bitácora y el contratista solicitará las instrucciones que considere necesarias para ejecutar la obra, las autorizaciones, revisiones y visto bueno de los trabajos realizados haciendo las anotaciones que considere pertinentes. **Novena.-** Supervisión de la obra.- El Ayuntamiento tendrá en todo tiempo el derecho de constatar a través de empresas externas o **con su propio personal**, que la ejecución de las obras se realice de acuerdo con las especificaciones contratadas, de comprobar la procedencia de las estimaciones respecto a la obra realizada, y de comunicar al contratista por escrito, la instrucciones que estime pertinentes, pero de forma justificada podrá ordenar la suspensión



“Puebla, 485 años de su fundación”

parcial o total de las obras, cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo aceptado, por el contratista para su terminación, o bien optar por la rescisión del contrato, conforme se establece en la cláusula decimoquinta de este contrato. **DECIMA CUARTA.- RECEPCION DE LA OBRA Y LIQUIDACIONES.-**

El Ayuntamiento recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad y hayan sido ejecutadas de acuerdo a las especificaciones convenidas. Solo podrán llevarse a cabo recepciones parciales de la obra, en los casos siguientes: ... e)El contratista notificará al Ayuntamiento la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este verificará que estén debidamente concluidos dentro del plazo pactado; documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

e).- Documental pública consistente en la copia certificada de la bitácora de obra que consta a fojas cincuenta y cinco a sesenta y en la cual se advierte en lo conducente lo siguiente: fecha 28/08/2010 “La supervisión: Departamento de obras públicas del Municipio de Atlixco, Puebla, representada por el Arquitecto Gerardo Antonio de Román García, existiendo un registro de firmas en los cuales se advierte, la firma del arquitecto Gerardo Antonio de Román García como Director de Obras Públicas del Municipio de Atlixco, Puebla, y como supervisión de campo; documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente.

f).- Documental pública consistente en la copia certificada del cédula de observaciones remitido por la Subsecretaria de control auditoría de la gestión pública, Unidad de Operación regional y Contraloría Social, Secretaria de la Contraloría del Estado de Puebla



“Puebla, 485 años de su fundación”

(fojas 15 a 19); en cuyas observaciones se advierte como **causa** la deficiente supervisión, control y seguimiento de las obras por parte de los supervisores y residentes de obra designados, incumplimiento de la normatividad aplicable, deficiente programación y planeación de las obras, posibles beneficios personales, posible uso indebido del ejercicio público de las personas encargadas de la administración y ejercicio de los recursos; teniendo por efecto pagos por conceptos no ejecutados, pagos improcedentes e integración de documentación comprobatoria poco confiable a los expedientes unitarios que provocan incertidumbre para la toma de decisiones, obras inconclusas y/o inoperantes, falta de transparencia en el ejercicio de los recursos, obras de mala calidad, incumplimiento de las metas y objetivos del programa, reintegro de recursos, sanciones administrativas; documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

g).- Comparecencia de fecha quince de febrero de dos mil trece, del C. Gerardo Antonio de Román García, quien fungió como Director de Obras Públicas de esta ciudad de Atlixco, Puebla, administración 2008-2011, en la cual se reservó su derecho a declarar y sin que hasta este momento haya aportado pruebas tendientes a acreditar que su actuar fue de acuerdo a las normas que rigen su función de servidor público. -----

h).- Comparecencia de fecha cuatro de marzo de dos mil trece, del C. Fabián Sandoval Olivares, quien fungió como Tesorero Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla, administración 2008-2011, en la cual se reservó su derecho a declarar y sin que hasta este momento haya aportado pruebas tendientes a acreditar que su actuar fue de acuerdo a las normas que rigen su función de servidor público. -----

i).- Declaración por escrito consistente en el escrito de fecha de recibido quince de marzo de dos mil trece, signado por el C. Gerardo Antonio de Román García, quien en lo conducente manifestó *“...1.- COMO DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS TUVE UN JEFE QUE FUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL CUAL SIEMPRE ESTUVO AL TANTO DE TODOS LOS DEPARTAMENTOS*



“Puebla, 485 años de su fundación”

Y DEL PERSONAL A SU CARGO YA QUE NINGUN DIRECTOR O JEFE DE AREA PODIA TOMARSE CUALQUIER ATRIBUCION CON LOS CONTRATISTAS PUES SIEMPRE EL ING. [REDACTED], TUVO EL CONTROL Y LA RELACION DIRECTA CON LAS EMPRESAS Y SE TENIA QUE HACER LO QUE ÉL ORDENABA POR SER LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y POR SER PATRON. 2.- QUE EXISTE CORRESPONSABILIDAD CON LOS DEMAS EX FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION 2008-2011, QUE FORMARON O AUTORIZARON LOS PAGOS DE LA OBRA EN MENCION COMO ES EL ING. [REDACTED] COORDINADOR DE OBRA, POR QUE FUE FACULTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA INTERVENIR EN EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS Y REALIZAR CAMBIOS EN EL PERSONAL DE SUPERVISION DE OBRAS. (Anexo copia de esta acción) 3.- DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTAN EN CUANTO A LA REVISION DE LOS DOCUMENTOS Y VOLUMENES REALES EJECUTADOS FUE EL ARQ. [REDACTED] QUIEN SUPERVISO ESTA OBRA Y QUE CON EL APOYO DEL AREA DE TOPOGRAFIA HIZO UNA MEDICION CON EL ING. [REDACTED] DESDE EL CADENAMIENTO 0.000 HASTA EL CADENAMIENTO 1+596 YA QUE INSISTENTEMENTE EL CONTRATISTA A TRAVES DE RESIDENTE DE OBRA ING. [REDACTED] Y SU JEFE INMEDIATO DE APELLIDO [REDACTED] LE RECLAMARON AL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE ESTABAN REALIZANDO MAS VOLUMEN DE CARPETA CONFORME AL PROYECTO ORIGINAL. 4.- DE LA CELEBRACION DE CONTRATOS, CONVENIOS Y MODIFICACION PRESUPUESTAL FUE EL ARQ. [REDACTED] SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ ADQUISICIONES Y ADJUDICACIONES QUIEN POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN REUNION DE TRABAJO INSTRUYO QUE CONJUNTAMENTE CON EL COORDINADOR DE OBRAS SE DETERMINARA LA MODALIDAD DE EJECUCION DE LA OBRA EN MENCION, YA QUE POR LOS TIEMPOS TAN CORTOS Y LA FECHA EN LA QUE FUERON ASIGNADOS LOS RECURSOS LA OBRA YA SE ENCONTRABA EN UN 70% DE AVANCE. 5.- PARA EL CIERRE DE ESTA OBRA Y EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO DE PAGO DE ESTIMACIONES FUE EL COORDINADOR DE OBRA PUBLICA ING. [REDACTED] QUIEN SE ENCARGO DE ENVIAR LA DOCUMENTACION AL TESORERO PARA SU TRAMITE DE PAGOS YA QUE EN DOS OCASIONES EL AREA DE CONTROL DE OBRAS DE TESORERIA ME LLAMO PARA FIRMAR SOLAMENTE LAS FACTURAS Y ESTIMACIONES CUANDO ESTAS YA HABIAN SIDO AUTORIZADAS POR EL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL. POR ULTIMO QUIERO MANIFESTAR QUE ESTAS DIFERENCIAS EN CUANTO A "VOLUMENES PAGADOS DE MAS" EN CASO DE SER CONGRUENTES, ESTAS PUDIERON HABER SIDO SOLVENTADAS DURANTE LOS NOVENTA DIAS QUE SE ESTABLECEN EN LA ENTREGA DE RECEPCION Y QUE LA CONTRALORIA MUNICIPAL ACTUAL PUDO EN SU MOMENTO VER OBLIGADO AL CONTRATISTA A RESPONDER



“Puebla, 485 años de su fundación”

INCLUSIVE CON LA FIANZA DE VICIOS OCULTOS.” Declaración que constituye una confesión calificada al aceptar su cargo como director de obras públicas, el cual de acuerdo al contrato de obra y bitácora correspondiente tenía la encomienda de realizar la supervisión de las obras y que las mismas se realizaran de acuerdo a las especificaciones contratadas, momento haya aportado pruebas tendientes a acreditar que su actuar fue de acuerdo a las normas que rigen su función de servidor público teniendo pleno valor probatorio solo en lo que le perjudica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 124, 194 del Código de procedimientos en materia de defensa social aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la materia. -----

j).- Declaración por escrito consistente en el escrito de fecha de recibido quince de abril de dos mil trece, signado por el C. Fabián Sandoval Olivares. *“...I.- Como se muestra en la documentación que obra en autos del expediente que hoy nos ocupa, y como se establece en el acta administrativa del cierre de auditoria No. PUE/FONREGION/11 emitida por la Subsecretaria de Control y Auditoria de la Gestión Pública en documento de la Secretaria de la Función Pública y la Secretaria de la Contraloría en el Estado de Puebla de fecha 05 de diciembre de 2011, respecto de las acciones realizadas por el Ayuntamiento de Atlixco Administración 2008-2011, las obras y acciones revisadas fueron supervisadas en su ejecución técnica y de campo, validados y avalados los volúmenes, cantidades de obra y montos a pagar, así como la solicitud de pago de estimaciones correspondientes por la Dirección de Obra Pública Municipal de Atlixco, a través del titular de la Dirección de Obra Pública y del personal de la misma dirección encargada del control, supervisión y seguimiento de las obras que nos ocupan, por lo que quien avala y valida la información contenida en la documentación presentada para la procedencia de pago de estimaciones en materia de obra pública es la misma dirección de obra pública Municipal, tal y como consta en la solicitud de pago de las estimaciones 01 y 02 que obran en autos del procedimiento administrativo en el que se actúa. Aunado a lo anterior es oportuno indicar que en la misma Cédula de Observaciones del Acta Administrativa del Cierre de la Auditoria PUE/FONREGION/11 en la que se establecen las observaciones, también se señalan de manera precisa los preceptos legales aplicables, que en este caso en concreto lo son*



“Puebla, 485 años de su fundación”

el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ordenamientos jurídicos en los que se señala con precisión los derechos de la dependencia o entidad, y la obligación del contratista. De lo anterior se desprende con toda claridad que es el Municipio de Atlixco, Puebla el único facultado para el ejercicio de acciones para que se cumpla con la normativa descrita con antelación. II.- Es el caso que como se establece en el oficio No. SC-SAD-573/2012 de fecha 26 de Noviembre de 2012 emitido por la Subsecretaria de auditoria y Delegaciones de la Secretaria de la Contraloría del Estado de Puebla, y recibido por esta Contraloría Municipal a su digno cargo el día 17 de diciembre de 2012 en el apartado de "SEGUIMIENTO DE LA AUDITORIA" en los párrafos segundo, tercero y cuarto se establece con toda precisión refiriéndose a la administración municipal actual que, y cito; segundo párrafo **"...el H. Ayuntamiento de Atlixco, no dio atención a las recomendaciones preventivas y correctivas derivadas de las observaciones asignadas por la Contralora Municipal y por el secretario de obras públicas del Ayuntamiento con fecha compromiso de resolución a la problemática del 6 de febrero de 2012."**; tercer párrafo **"como resultado, se concluye...; así mismo no se dio atención a las recomendaciones correctivas y preventivas, así como a las acciones que debería realizar el H. Ayuntamiento de Atlixco, por medio de su Contralora Municipal y por su Secretario de Obras públicas."**; cuarto párrafo: **"Lo anterior, se informa para que se determine lo procedente y para los efectos a que haya lugar en razón del incumplimiento de las disposiciones aplicables que derivan de actos y omisiones de servidores públicos... así como de la no atención a las recomendaciones preventivas y correctivas de las observaciones por parte de la Administración actual."** En virtud de lo anterior y de la documentación contenida en el expediente que hoy nos distrae, es por demás evidente que se corrobora de manera clara que el suscrito cumplí a cabalidad y de manera puntual con mis obligaciones como Tesorero Municipal y que no cometí ninguna acción u omisión a mi encargo contraria a la normativa, y toda vez que toda la documentación que se relaciona con el presente asunto ya obra en los archivos tanto de la Secretaria de la Función Pública, la Secretaria de la Contraloría del Estado de Puebla, así como de este H.



“Puebla, 485 años de su fundación”

Ayuntamiento de Atlixco, será facultad y responsabilidad de este Órgano de Control Municipal darle el debido seguimiento al presente asunto y en su caso de lo establecido por la propia Secretaria de la Contraloría del Estado de Puebla, es responsabilidad del Presidente Municipal de Atlixco, Puebla el cumplimiento de la ley aplicable en relación al incumplimiento a las acciones que debería realizar el H. Ayuntamiento de Atlixco, por medio de su Contralora Municipal...”

Declaración que constituye una confesión calificada al manifestar su calidad de tesorero municipal de la administración 2008-2011, y por tal motivo **encargado de la administración y ejercicio de los recursos municipales**, sin que hasta este momento haya aportado pruebas tendientes a acreditar que su actuar fue de acuerdo a las normas que rigen su función de servidor público teniendo pleno valor probatorio solo en lo que le perjudica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 124, 194 del Código de procedimientos en materia de defensa social aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la materia. -----

k).- Documental privada consistente en el oficio número DOP/1320-10-10 que en copia simple exhibiera el C. Gerardo Antonio de Román García ante este Órgano de Control en fecha veintidós de abril de dos mil trece. Documental privada que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 197 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48. -----

l).- Documental Pública consistente en un anexo de copias simples compuesto de diez fojas, con el cual refiere demostrar la existencia del cargo de coordinador de obras públicas ingeniero [REDACTED] como superior jerárquico del área de obras públicas y quien en sus atribuciones se encargaba entre otras funciones de requerir a diversas empresas para contratistas para que solventaran los requerimientos realizados por la contraloría municipal en la administración 2008-2011 en específico en el año 2010. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno,

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



“Puebla, 485 años de su fundación”

respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

m).- Documental Pública consistente en un anexo de copias simples compuesto de tres fojas, con el cual refiere demostrar la existencia del cargo de coordinador de obras públicas ingeniero [REDACTED] como superior jerárquico del área de obras públicas y a quien en sus atribuciones se encargaba entre otras funciones de requerir a contralor abogado Alejandro Portillo Fernández del mismo Ayuntamiento de Atlixco para llevar a cabo diversas actividades dentro de la administración 2008-2011 en específico en el año 2010. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

n).- Documental Pública consistente en un anexo de copias simples compuesto de nueve fojas, con el cual refiere demostrar la existencia del cargo de coordinador de obras públicas ingeniero [REDACTED] como superior jerárquico del área de obras públicas y quien en sus atribuciones se encargaba de dar el visto bueno a las solicitudes de pago que realizaba el área de obras públicas al área de tesorería dentro de la administración 2008-2011 en específico en el año 2010. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

o).- Documental Pública consistente en un anexo de copias simples compuesto de veintiún fojas, con el cual refiere demostrar la existencia del cargo de subjefe de control y comprobación de obra a cargo del arquitecto [REDACTED] y a quien en sus atribuciones se encargaba entre otras funciones de validar las solicitudes de pago que realizaba el área de obras públicas al área de tesorería dentro de la administración 2008-2011 en específico en

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.





“Puebla, 485 años de su fundación”

el año 2010. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

p).- Documental Pública consistente en el oficio número DRH-830/2014 signado por la Directora de Recursos Humanos mediante el cual informa datos de los C.C. [REDACTED], Fabián Sandoval Olivares, [REDACTED], [REDACTED] y Gerardo Antonio de Román García. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente.

q).- Documental Pública consistente en el oficio número SA/5651/2014 signado por la Secretaria del Ayuntamiento, mediante el cual remite copia simple del nombramiento emitido a favor del ingeniero [REDACTED], como Coordinador de obras públicas en fecha seis de agosto de dos mil diez; copia simple del organigrama de la Dirección de Servicios y Obras Públicas periodo 2008-2011. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

r).- Documental Pública consistente en el oficio número DGDUOS/1238/2014 signado por la Directora de Obras Públicas de Calidad, mediante el cual informa que el expediente unitario de la obra 94562 “Rehabilitación del Boulevard Rafael Moreno Valle” que se consulto fue originalmente recibido sin acta de entrega recepción. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.





“Puebla, 485 años de su fundación”

Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

s).- Documental Pública consistente en el oficio número DC-137/2014 signado por la Directora de Contabilidad, mediante el cual informa que la obra 94562 “Rehabilitación del Boulevard Rafael Moreno Valle” fue realizada en el ejercicio 2010 y que el expediente original fue enviado por la administración anterior y se encuentra a resguardo en el archivo de la Dirección de Obras Públicas. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

t).- Documental Pública consistente en el oficio número DRM-182/2014 signado por el Director de Recursos Materiales, mediante el cual informa el domicilio fiscal de la empresa Grupo Constructor y Arrendador SA de CV. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

u).- Comparecencia de fecha seis de diciembre de dos mil catorce, del [REDACTED], perito, ofrecido por el C. Gerardo Antonio de Román García, quien acepto y protesto el cargo conferido.

w).- Comparecencia de fecha doce de febrero de dos mil quince, del C. [REDACTED]. Declaración que tiene pleno valor probatorio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 240, 248 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria al presente asunto por así disponerlo el artículo 48 de la Ley de la materia. -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre de terceros extraños a juicio.



“Puebla, 485 años de su fundación”

x).- Documental Pública consistente en el oficio número SC-SGI-001/2016 signado por la Mtra. Leticia Lorenzo Zamudio, Subsecretaria de Gasto de Inversión, mediante el cual remite resultado del análisis realizado a la documentación presentada para solventación a la auditoria número PUE/FONREGION/11 a los recursos transferidos a este Municipio a través del fondo regional (FONREGION-SHCP) ejercicio presupuestal 2010. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

y).- Documental Pública consistente en el oficio número 211/3025/2015 signado por el titular de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, mediante el cual remite informa el seguimiento a las observaciones determinadas en la revisión a los Recursos Federales del Fondo Regional, ejercicio presupuestal 2010. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

z).- Documental Pública consistente en la cédula de seguimiento PUE/FONREGION11.OBS 02. SEG 03, programa Fondo Regional (FONREGION), Auditoria PUE/FONREGION/11, Ejecutor H. Ayuntamiento de Atlixco, de fecha junio 2015. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

aa).- Documental Pública consistente en el oficio número TM/DRH-602/2016 signado por el Director de Recursos Humanos, mediante el cual remite copia certificada de los expedientes laborales de los



“Puebla, 485 años de su fundación”

C.C. Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, quienes fungieron como Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal administración 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, Puebla. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

ab).- Documental Pública consistente en el oficio número T/DRH/JDN/70/2016 signado por la Jefa del Departamento de Nómina, mediante el cual informa el sueldo que percibían los C.C. Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, quienes fungieron como Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal administración 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, Puebla. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno, respecto de los hechos que en los mismos se consignan al haber sido expedidos por autoridad competente. -----

III.- De los anteriores medios de prueba debidamente concatenados y valorados de acuerdo a lo establecido por los artículos 124, 194, 197, 198, del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, aplicado a la ley de la materia por así disponerlo su artículo 48, acreditan plena y legalmente la conducta atípica de los C.C. Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal, respectivamente, servidores públicos de la administración pública 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, Puebla, al advertirse de los documentos que obran en autos la existencia de la deficiente supervisión de la obra por parte del personal asignado, así como uso indebido del ejercicio público de las personas encargadas de la administración y ejercicio de los recursos, lo que ocasiono pagos por conceptos no ejecutados, pagos improcedentes e integración de documentación comprobatoria poco confiable a los expedientes unitarios que provocan incertidumbre para



“Puebla, 485 años de su fundación”

la toma de decisiones, falta de transparencia en el ejercicio de los recursos y obra de mala calidad, por lo que resultan responsables de infringir el artículo 50 fracciones I, II, XXI, 52, 53, 53 bis, 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el diverso 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 131 del Reglamento del mismo, por lo que su comportamiento se define como antijurídico, dada la contradicción existente entre la conducta real y los ordenamientos legales referidos, acciones acreditadas con las estimaciones uno y dos en la que observa su firma autógrafa de los C.C. Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal, respectivamente, servidores públicos de la administración pública 2008-2011, aunado a los trabajos de supervisión de la obra 94562 Rehabilitación del Boulevard Rafael Moreno Valle (carriles laterales) estuvieron a cargo del departamento de obras públicas de este Ayuntamiento representada por el Arq. Gerardo Antonio de Román García como consta en la documental pública Bitácora de Obra número 001 de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diez firmada por el Arq. Gerardo Antonio de Román García bitácora en la cual firma como director de obras públicas y como supervisor de campo, actos acreditados con los elementos de prueba determinados en el considerando II, aunado a La cedula de fiscalización por concepto de obra emitido por la Subsecretaria de Control y Auditorias a foja diecinueve del expediente en la que se acredita los volúmenes de obra pagados, realizados, la diferencia, precio unitario e importe, siendo que en el contrato de origen celebrado el veinticinco de agosto del dos mil diez los volúmenes contratados y pagados no son los volúmenes realizados siendo los siguientes conceptos Rehabilitación de pavimento asfáltico a base de reciclado en caliente en un solo paso con un espesor de 2.5 cms de material de carpeta existente, Pintura de raya central continua de 12 cms de ancho en color amarillo, pintura en guarniciones continua de 12 cms de ancho de color amarillo dando un total de lo observado de \$239,978.21 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO 21/100M.N). -----

1).- **Una acción específica:** no cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, transgrediendo los principios de legalidad y eficiencia que deben de observarse en el servicio público implicando



“Puebla, 485 años de su fundación”

su actuar el incumplimiento de diversa disposiciones jurídica relacionada con el servicio público, siendo en el presente caso los artículos 50 fracciones I, II, XXI, 52, 53, 53 bis, 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el diverso 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 131 del Reglamento del mismo. -----

2).- Un elemento material: Omisión consistente en el incumplimiento de sus funciones como servidores públicos en el presente caso al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal respectivamente, servidores públicos de la administración pública 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, Puebla, implicando su actuar el incumplimiento de diversa disposición jurídica relacionada con el servicio público, transgrediendo los artículos 50 fracciones I, II, XXI, 52, 53, 53 bis, 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el diverso 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 131 del Reglamento del mismo. -----

3).- Un elemento normativo: Dicha conducta infringe la normativa previamente invocada en el presente caso el artículo 50 fracciones I, II, XXI, 52, 53, 53 bis, 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el diverso 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 131 del Reglamento del mismo; -----

4).- Calidad específica de los activos(elemento sine qua non): Que los infractores sean funcionarios públicos, en el presente asunto es de advertirse que si bien es cierto a la fecha los C.C. Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, no son servidores públicos adscritos a este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, no menos cierto es que los hechos que se les imputan en el presente expediente, se suscitaron en el momento en que se desempeñaban con el cargo de Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal, respectivamente, servidores públicos de la administración pública 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, Puebla, nombramientos realizados por el Presidente Municipal Constitucional administración 2008-2011 de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 fracción LVI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla; -----



“Puebla, 485 años de su fundación”

5).- **Forma de conducta:** negligente al no cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado como Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal, implicando su actuar el incumplimiento de diversa disposición jurídica relacionada con el servicio público, transgrediendo los artículos 50 fracciones I, II, XXI, 52, 53, 53 bis, 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el diverso 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 131 del Reglamento del mismo. -----

En la especie se aprecian que tales elementos de configuración, tanto objetivos como normativos están debidamente demostrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 bis fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. -----

En virtud de la valoración de las pruebas que obran dentro de actuaciones del expediente en que se actúa se tiene por demostrados los elementos constitutivos que integran la materialidad de la falta administrativa que se le atribuye a los servidores públicos Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, que si bien es cierto no se encuentran actualmente adscritos a este Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, lo estuvieron al momento en que incurrieron las responsabilidades que se les atribuyen al advertirse de los documentos que obran en autos la existencia de la deficiente supervisión de la obra resultando la observación consistente en pagos en exceso por un importe de \$239,978.21 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO 21/100M.N), en la obra denominada “rehabilitación del boulevard Rafael Moreno Valle (carriles laterales) en el municipio de Atlixco, Puebla”, por parte del personal asignado, así como uso indebido del ejercicio público de las personas encargadas de la administración y ejercicio de los recursos, lo que ocasiono pagos por conceptos no ejecutados, pagos improcedentes e integración de documentación comprobatoria poco confiable a los expedientes unitarios que provocan incertidumbre para la toma de decisiones, falta de transparencia en el ejercicio de los recursos y obra de mala calidad, actos que son imputables a los servidores



“Puebla, 485 años de su fundación”

públicos Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal, respectivamente, servidores públicos de la administración pública 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, Puebla. -----

Por lo anterior esta Autoridad Administrativa, a fin de no vulnerar ningún derecho fundamental procesal, le informo en dos ocasiones a los a los C.C. Gerardo Antonio de Román García Director de Obras Públicas y Fabián Sandoval Olivares, Tesorero Municipal, administración 2008-2011, que tenían derecho a presentarse en la Audiencia de Ley para efectos de aportar pruebas de descargo, alegar lo que a su derecho e interés convenga, objetar pruebas pudiéndose allegar de su defensor o de dos persona de su confianza, sin que para tal efecto los ex servidores públicos se hayan presentado a la audiencia de ley, requerida por acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis; sin que hasta esta etapa procesal hayan aportado medio probatorio que haga presumible que su actuar haya sido conforme a los lineamientos legales aplicables infringiendo lo dispuesto en el artículo 50 fracciones I, II, XXI, 52, 53, 53 bis, 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el diverso 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 131 del Reglamento del mismo. -----

Por lo que su comportamiento se define como antijurídico, dada la contradicción existente entre la conducta real y el ordenamiento jurídico que nos determina, las cuales establecen lo siguiente: Artículo 50 *“los servidores públicos para **salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:* -----

Fracción I.- “Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”; -----

Fracción II.-“Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos”. -----



“Puebla, 485 años de su fundación”

Fracción XXI.- "Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público". -----

Artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla: "La Secretaría, los Ayuntamientos y los Órganos que determinen las Leyes, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán unidades específicas que dependerán del órgano de control correspondiente, a las que el público tenga fácil acceso para presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los Servidores Públicos que establece la presente Ley, con las que se iniciará en su caso el procedimiento correspondiente". -----

Artículo 53 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla: "La Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las denuncias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia, salvo las relativas a las quejas contra servidores municipales, que serán dictadas por los Ayuntamientos respectivos". -----

Artículo 53 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla: "La Secretaría, los Ayuntamientos y los Órganos de Control que determinen las Leyes al conocer, investigar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 50 de esta Ley, iniciar n el trámite de la queja o denuncia bajo las disposiciones siguientes: I.- Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción, en caso de que no sea ratificado se archivará el expediente correspondiente; lo anterior sin perjuicio de que la autoridad competente pueda darle seguimiento de oficio al asunto respectivo; II.- La Autoridad practicará todas las diligencias que estime necesarias a fin de contar con los elementos suficientes para la mejor substanciación del asunto que se investiga; III.- Si la Autoridad competente, después de valoradas las constancias y actuaciones, considera que no ha lugar a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidades en contra del Servidor Público, archivará el expediente respectivo, lo que hará del conocimiento del promovente, para que en su caso, éste aporte mayores elementos de prueba que motiven el inicio del procedimiento respectivo; IV.- Si se



“Puebla, 485 años de su fundación”

cuenta con elementos que hagan probable responsabilidad del Servidor Público, se iniciará el procedimiento que establece el artículo 68 de esta Ley, sin perjuicio de lo que establecen las fracciones anteriores”. -----

Artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla: *“Las resoluciones y acuerdos que se dicten durante el procedimiento a que se refiere este capítulo constarán por escrito, y se asentarán en el registro respectivo”.* -----

Artículo 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas: *“...Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.”* -----

Artículo 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas: *Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada dependencia o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, entre otros, los siguientes: I. Números generadores; II. Notas de Bitácora; III. Croquis; IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías; V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación; VI. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado, y VII. Informe del cumplimiento de la operación y mantenimiento conforme al programa de ejecución convenido, tratándose de amortizaciones programadas”.* -----

IV.- Por último, una vez acreditada la responsabilidad administrativa de los ex servidores públicos Gerardo Antonio de Román García Director de obras públicas y Fabián Sandoval Olivares, Tesorero Municipal administración 2008-2011, **es procedente analizar la sanción a imponer, para ello, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en el cual se establece:** -----

“Artículo 59. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos”: -----



“Puebla, 485 años de su fundación”

Fracción I.- “La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que dicten con base en ella...”. -----

Por lo tanto en concepto de esta autoridad administrativa, la responsabilidad en que incurrieron los ex servidores públicos Gerardo Antonio de Román García Director de obras públicas y Fabián Sandoval Olivares, Tesorero Municipal administración 2008-2011, reviste el carácter de conducta voluntaria e injustificada consistente, por un lado en omisión, por la deficiente supervisión de la obra por parte del personal asignado, uso indebido del ejercicio público de las personas encargadas de la administración y ejercicio de los recursos, lo que ocasiono pagos por conceptos no ejecutados, pagos improcedentes e integración de documentación comprobatoria poco confiable a los expedientes unitarios que provocan incertidumbre para la toma de decisiones, falta de transparencia en el ejercicio de los recursos y obra de mala calidad, en el caso del C. Gerardo Antonio de Román García Director de obras públicas. -----

De igual manera, los hechos descritos con antelación constituyen una conducta de acción es decir el Arq. Gerardo Antonio de Román García Director de Obras Publicas 2008-2011 no dio cumplimiento al contrato de obra “Rehabilitación del boulevard Rafael Moreno Valle (carriles laterales) en el municipio de Atlixco, Puebla” en razón de que por propia voluntad se realizaron cambios al proyecto dando la instrucción para realizarlos; por otra parte el Fabián Sandoval Olivares, Tesorero Municipal, administración 2008-2011 no ajusto su actuar en el cumplimiento de sus funciones lo que trajo como consecuencia uso indebido del ejercicio público, pagos por conceptos no ejecutados, pagos improcedentes e integración de documentación comprobatoria poco confiable a los expedientes unitarios, falta de transparencia en el ejercicio de los recursos; como ha quedado probado en los considerandos anteriores, por lo que tienen un alto grado de responsabilidad, en virtud de que su conducta se constriñe al incumplimiento de las obligaciones que la atañen directamente como servidor público, no obstante, contravenir las obligaciones señaladas debe ser una práctica que se suprima atendiendo a que los servidores públicos deben cumplir con todas y cada una de las mismas, sin poder eximirse del cumplimiento a la Ley, más aún, generar con ello, el consentimiento a sus actos y omisiones; pues con su falta de



“Puebla, 485 años de su fundación”

supervisión y diligencia incumplieron las siguientes disposiciones 50 fracciones I, II, XXI, 52, 53, 53 bis, 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el diverso 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 131 del Reglamento del mismo. -----

Como consta en actuaciones el Arq. Gerardo Antonio de Román García ex Director de Obras Publicas administración 2008-2011 posee nivel de estudios de Licenciatura, que supone el conocimiento de las obligaciones contenidas en las leyes referidas y el deber de cumplirlas cabalmente, así como los alcances que produciría el apartarse del cumplimiento de las normas que regulan su actuación; de ahí que surge la conveniencia de inhibir ese tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que no tolere tal omisión. A lo que debe asociarse que como consta en el expediente laboral, su designación como Director de Obras Públicas, consta por escrito signado por su inmediato superior, lo que motivadamente deriva que posee los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficientes para desempeñar sus funciones propias con diligencia, dado su grado académico, formación profesional, por lo que existen las evidencias que acreditan su falta de diligencia, en virtud de que consta que se apartó de sus deberes, en la especie de cumplir con diligencia y apego a las disposiciones jurídicas que le eran aplicables al cargo, cuyas consecuencias legales debe soportar. Al respecto, el tipo de responsabilidad en que incurrió el servidor público fue de aquellas en las que tuvo una participación de manera directa, respecto de lo cual la multicitada Ley de Responsabilidades establece las conductas en las cuales un servidor público, está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones del artículo 50 fracciones I, II y XXI de la Ley en cita, lo que en el caso no aconteció, señalándose que dichas conductas no permiten advertir alguna causa excluyente de responsabilidad. -----

Asimismo, Como consta en actuaciones el C. Fabián Sandoval Olivares, Tesorero Municipal posee nivel de estudios de licenciatura, que suponen el conocimiento de las obligaciones contenidas en las leyes referidas y el deber de cumplirlas cabalmente, así como los alcances que produciría el apartarse del cumplimiento de las normas que regulan su actuación; de ahí que surge la conveniencia de inhibir ese



“Puebla, 485 años de su fundación”

tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que no tolere tal omisión. A lo que debe asociarse que como consta en el expediente laboral, su designación como Tesorero Municipal, consta por escrito signado por su inmediato superior, lo que motivadamente deriva que posee los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficientes para desempeñar sus funciones propias con diligencia, dado su grado académico, formación profesional, por lo que existen las evidencias que acreditan su falta de diligencia, en virtud de que consta que se apartó de sus deberes, en la especie de cumplir con diligencia y apego a las disposiciones jurídicas que le eran aplicables al cargo, cuyas consecuencias legales debe soportar. Al respecto, el tipo de responsabilidad en que incurrió el servidor público fue de aquellas en las que tuvo una participación de manera directa, respecto de lo cual la multicitada Ley de Responsabilidades establece las conductas en las cuales un servidor público, está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones del artículo 50 fracciones I, II y XXI de la Ley en cita, lo que en el caso no aconteció, señalándose que dichas conductas no permiten advertir alguna causa excluyente de responsabilidad: -----

Fracción II.- “...Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...”. -----

El ex servidor público Gerardo Antonio de Román García se desempeñaba en el momento de los hechos como Director de Obras Públicas, percibiendo un salario de (\$7,685.56) SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 56/100, lo que representa un salario medio, para el costo de vida en el Estado de Puebla lo que se acredita con el oficio número T/DRH//JDN/70/2016 signado por la Jefa del Departamento de Nómina de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. -----

El ex servidor público Fabián Sandoval Olivares, se desempeñaba en el momento de los hechos como Tesorero Municipal, percibiendo un salario de (\$14,666.32) catorce mil seiscientos sesenta y seis 32/100, lo que representa un salario alto, para el costo de vida en el Estado de Puebla lo que se acredita con el oficio número T/DRH//JDN/70/2016 signado por la Jefa del Departamento de Nómina de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. -----

Fracción III.- “...El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...”. -----

a).- Con relación al nivel jerárquico del responsable, debe decirse



“Puebla, 485 años de su fundación”

que el Arq. Gerardo Antonio de Román García se desempeñaba al momento de los hechos como Director de Obras Públicas. Por lo anterior se advierte, que si bien es cierto, el nivel jerárquico del infractor era de un puesto Directivo y consta que tuvo personal subordinado a su cargo, también se puede apreciar que, por la naturaleza de sus funciones, le otorgaba un alto grado de responsabilidad, debiendo actuar en consecuencia con la máxima diligencia para evitar incurrir en las conductas y ser ejemplo de eficiencia para la gente a su cargo, sin embargo ese no fue así, al contrario, su actuar resulta mal visto y digno de ser sancionado. -----

Con relación al nivel jerárquico del responsable Fabián Sandoval Olivares, se desempeñaba al momento de los hechos como Tesorero Municipal. Por lo anterior se advierte, que, si bien es cierto, el nivel jerárquico del infractor era de un puesto de Tesorero Municipal y consta que tuvo personal subordinado a su cargo, también se puede apreciar que, dada la naturaleza de sus funciones, se le otorgaba un **grado de responsabilidad**, debiendo actuar en consecuencia con la máxima diligencia para evitar incurrir en las conductas reprochadas.

b).- En relación a los antecedentes del Arq. Gerardo Antonio de Román García del análisis del expediente laboral, el cual fue remitido a este Órgano de Control a través de oficio número TM/DRH-602/2016 suscrito por él Lic. Agustín Fonseca Cortes, Director de Recursos Humanos se desprende que tiene las siguientes: -----

- Resolución Administrativa del diez de agosto del año dos mil diez dentro del expediente 20/2010, en la que se hizo acreedor a una sanción económica consistente en el descuento de veinte días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por infringir el artículo 50 fracciones I y VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con el Reglamento Interno de del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, Capítulo 6 Medidas Disciplinarias fracción III, Inciso H) segundo párrafo. -----
- Resolución Administrativa del treinta de Agosto del año dos mil diez dentro del expediente 172/2009, en la que se hizo acreedor a una sanción económica consistente en el descuento de treinta días de salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, por infringir el artículo 50 fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de



“Puebla, 485 años de su fundación”

Puebla, en relación con el Reglamento Interno de del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, Capitulo 1 horario de trabajo, fracción III, inciso a). -----

- Resolución Administrativa del catorce de febrero del año dos mil catorce dentro del expediente 87/2013, en la que se hizo acreedor a una amonestación pública, por infringir el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con, artículos 46 de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, 93, 94, 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, (publicado en al Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de dos mil seis), para las obras contratadas antes del 28 de julio de dos mil diez, 122, 123 fracción XII, 124 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de dos mil diez), para las obras contratadas después del 28 de julio de dos mil diez 46 fracción XVI párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas; 122 del Reglamento de la Ley de Obras públicas y servicios relacionados con las mismas. -----

Por lo anterior se concluye, que el grado de reprobabilidad hacia el Arq. Gerardo Antonio de Román, se acredita en primer término por ser servidor público que se desempeñaba en el ejercicio de su profesión, pero además, que contaba al momento de los hechos, con experiencia en el desarrollo de las actividades inherentes a Director de Obras Públicas, de lo que se infiere que conocía perfectamente las funciones que le fueron encomendadas y con la experiencia suficiente para diferenciar conductas incorrectas o no, y evitar incurrir en las reprochadas, sin embargo por los antecedentes expuestos, claramente se ha evidenciado que el servidor público no actuó con la máxima diligencia al servicio encomendado en ese entonces como director de obras públicas. -----

En relación a los antecedentes del C. Fabián Sandoval Olivares, Tesorero Municipal del análisis del expediente laboral del servidor público, el cual fue remitido a este Órgano de Control a través de oficio número TM/DRH-602/2016 suscrito por él Lic. Agustín Fonseca Cortes, Director de Recursos Humanos, no se desprende que el mismo



“Puebla, 485 años de su fundación”

cuenta con alguna resolución administrativa por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones. -----

c).- En cuanto a las condiciones del Arq. Gerardo Antonio de Román García, cuenta con nivel de estudios superiores, pues es Licenciado en Arquitectura, quien al momento de comparecer ante esta contraloría para hacerle del conocimiento las cédulas de observaciones de la Contraloría del Estado contaba con [REDACTED] años de edad, con una antigüedad en el servicio de Director de Obras Publicas de un año dos meses, esto es, del seis de noviembre del año dos mil nueve al catorce de febrero de dos mil once, lo que implica una conducta que se adecua plenamente al tipo administrativo y que demuestra su experiencia como servidor público, a que se contraen los artículos 50 fracciones I, II Y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Por lo que es de tomarse en consideración, para señalar que su capacidad de juicio es suficiente para discernir respecto de la acción en que incurrió; que a la fecha del hecho irregular contaba con edad, madurez y experiencia suficientes, para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta irregular; en consecuencia, no se advierte circunstancia alguna o causa que justifique la conducta reprochada. Así las cosas, el servidor público encausado actuó con conocimiento de causa, de lo que podemos concluir que tuvo que obrar con diligencia, reflexión y el cuidado necesario. Por lo que, acreditada la conducta en los términos que se ha estudiado, en razón de ello resulta grave, siendo procedente que se haga acreedor a una sanción, la cual debe ser impuesta de acuerdo a la normativa aplicable, evitando con esto, conductas negligentes. -----

En cuanto a las condiciones del C. Fabián Sandoval Olivares, cuenta con nivel de estudios superiores, pues es cuenta con la licenciatura en Administración de Empresas, quien al momento de comparecer ante esta contraloría para hacerle del conocimiento las cedulas de observaciones de la Contraloría del Estado contaba con [REDACTED] años de edad, con una antigüedad en el servicio de Tesorero Municipal de un año ocho meses, esto es, del dieciséis de junio del año dos mil nueve al catorce de febrero de dos mil once, lo que implica una conducta que se adecua plenamente al tipo administrativo y que demuestra su experiencia como servidor público, a que se contraen los artículos 50 fracciones I, II Y IV de la Ley de Responsabilidades de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: edad.





“Puebla, 485 años de su fundación”

los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Por lo que es de tomarse en consideración, para señalar que su capacidad de juicio es suficiente para discernir respecto de la acción en que incurrió; que a la fecha del hecho irregular contaba con edad, madurez y experiencia suficientes, para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta irregular; en consecuencia, no se advierte circunstancia alguna o causa que justifique la conducta reprochada. Así las cosas, el servidor público encausado actuó con conocimiento de causa, de lo que podemos concluir que tuvo que obrar con diligencia, reflexión y el cuidado necesario. Por lo que, acreditada la conducta en los términos que se ha estudiado, en razón de ello resulta grave, siendo procedente que se haga acreedor a una sanción, la cual debe ser impuesta de acuerdo a la normativa aplicable, evitando con esto, conductas negligentes. -----

Fracción IV.- “...Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...”. -----

Para su análisis, es procedente acentuar que los bienes jurídicos que se deben salvaguardar como servidores públicos son la honradez, lealtad, imparcialidad, legalidad y la eficiencia en el desempeño de las funciones realizadas en la Administración Pública Estatal, según primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla. Así que de las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, no existe ninguna atenuante de la irresponsabilidad de los encausados Gerardo Antonio de Román García Director de Obras Públicas y Fabián Sandoval Olivares, Tesorero Municipal, administración 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, Puebla como se desprende del resultado de la investigación y procedimiento de este asunto, siendo así que los encausados, debieron imponerse de las obligaciones que le derivaban del cargo, como lo establece el artículo 50, específicamente las fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla en relación con los artículos 50 fracciones I, II, XXI, 52, 53, 53 bis, 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el diverso 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 131 del Reglamento del mismo. -----

Respecto a los medios de ejecución por parte de los responsables Arq.



“Puebla, 485 años de su fundación”

Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, en este asunto, lo fueron la conducta de comisión por acción y por omisión, es decir, que contando con los estudios de nivel superior, y la edad suficiente para entender las responsabilidades que conllevan el ejercicio de su encargo; sin embargo y pese a ello, no cumplieron con la máxima diligencia, específicamente con las fracciones señaladas en líneas anteriores, dando origen al fincamiento de Responsabilidad Administrativa dentro del expediente que hoy se resuelve, lo que implica negligencia en su actuar, situación que no les beneficia; de ahí que su conducta debe de ser castigada con una sanción que sirva de ejemplaridad, pues no se advierte la existencia de elementos que en su momento impidieron a los encausados, el ejercicio correcto de sus funciones como responsables de la Dirección de Obras Públicas y Tesorero Municipal, situación que opera totalmente en su contra, atrayendo un mayor grado de responsabilidad, toda vez que no existe circunstancia alguna que pueda atenuar la conducta reprochada, sino al contrario se corrobora fehacientemente que el no haber actuado debidamente en el ejercicio de sus funciones, exclusivamente dependió de una determinación propia. -----

Para su análisis debe ilustrarse que la conducta reprochada a los encausados, consistente en no cumplir la máxima diligencia, al no realizar de manera eficiente la supervisión de las obras materia del presente y no realizar los convenios modificatorios correspondientes, trayendo como consecuencia deficiente supervisión de la obra resultando la observación consistente en pagos en exceso por un importe de \$239,978.21 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO 21/100M.N), en la obra denominada “rehabilitación del boulevard Rafael Moreno Valle (carriles laterales) en el Municipio de Atlixco, Puebla”, por parte del personal asignado, así como uso indebido del ejercicio público de las personas encargadas de la administración y ejercicio de los recursos, lo que ocasiono pagos por conceptos no ejecutados, pagos improcedentes e integración de documentación comprobatoria poco confiable a los expedientes unitarios que provocan incertidumbre para la toma de decisiones, falta de transparencia en el ejercicio de los recursos y obra de mala calidad; no obstante, incurrieron en las conductas imputadas de manera consciente, lo que advierte una responsabilidad mayor, que no tiene atenuante en su actuar, dado las circunstancias que rodearon la



“Puebla, 485 años de su fundación”

comisión de la falta. -----

Fracción V.- “...La antigüedad en el servicio...”. -----

Con relación a la antigüedad en el servicio público del Arq. Gerardo Antonio de Román García fue de un año dos meses, esto es, del seis de noviembre del año dos mil nueve al catorce de febrero de dos mil once, lo que evidencia corta experiencia laboral; aun así, estaba obligado a conocer las obligaciones señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y evitar conductas contrarias a derecho que den pie a un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión. -----

Con relación a la antigüedad en el servicio público del C. Fabián Sandoval Olivares, fue de un año ocho meses, esto es, del dieciséis de junio del año dos mil nueve al catorce de febrero de dos mil once, lo que evidencia corta experiencia laboral; aun así, estaba obligado a conocer las obligaciones señaladas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y evitar conductas contrarias a derecho que den pie a un ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión. -----

Fracción VI.- “...La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones...”. -----

Por lo que respecta a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, el Arq. Gerardo Antonio de Román García tiene antecedentes de haber sido sancionado administrativamente en tres ocasiones, con anterioridad a los hechos. Lo que se confirma con el oficio TM/DRH-602/2016, por medio del cual el Director de Recursos Humanos, Lic. Agustín Fonseca Cortes, remite expediente laboral en el cual se observa tres resoluciones, por responsabilidades administrativas. -----

Por lo que respecta a la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del C. Fabián Sandoval Olivares, no tiene antecedentes de haber sido sancionado administrativamente por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones. Lo que se confirma con el oficio TM/DRH-602/2016, por medio del cual el Director de Recursos Humanos, Lic. Agustín Fonseca Cortes, por responsabilidades administrativas. -----

Fracción VII.- “...El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento...”. -----

De actuaciones, se desprende probables daños al erario público Federal, Estatal y Municipal ya que las obras no se terminaron de



“Puebla, 485 años de su fundación”

acuerdo a lo contratado; por ello mediante oficio CM/JDJSP/503/2016 de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis, se ordenó girar oficio al Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal a fin de que en el ámbito de sus atribuciones como representante legal de este Ayuntamiento ejerciera acción legal por la vía que considerara pertinente en contra de la persona moral y/o física y/o ex servidores públicos que resulten involucrados por pagos en exceso por un importe de \$239,978.21 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO 21/100M.N), en la obra denominada “rehabilitación del boulevard Rafael Moreno Valle (carriles laterales) en el municipio de Atlixco, Puebla”, del recurso FONREGION. -----

Ahora bien, para emitir la sanción administrativa a la que se harán acreedores los ex servidores públicos **C.C. Gerardo Antonio de Román García, Director de obras públicas y Fabián Sandoval Olivares, Tesorero Municipal administración 2008-2011**, esta Autoridad Administrativa atendido por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que cita: -----

“Artículo 58 Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en: -----

- I. Derogada; -----
- II. Amonestación privada o pública; -----
- III. Suspensión hasta por seis meses; -----
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; -----
- V. Sanción económica; -----
- VI. Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite. -----

Y tomando en consideración el siguiente criterio de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro número 160280, en la Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Página 503, que versa lo siguiente: -----

“PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.” De la



“Puebla, 485 años de su fundación”

interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del Órgano de Control constitucional, la legislación penal no está constitucionalmente exenta, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional. -----

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3 fracción II, 49, 50 fracciones I, II y IV 52, 53 Bis fracción IV, 57, 58 fracción VI, 59, 62 fracciones I y V, 68 fracción II, 73 y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esta Autoridad Administrativa estima justo imponer como sanción administrativa a los ex servidores públicos **C.C. Gerardo Antonio de Román García, Director de Obras y Fabián Sandoval Olivares, Tesorero Municipal administración 2008-2011, INHABILITACION TEMPORAL POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO**, atendiendo a que el actuar de los servidores públicos de referencia transgredieron la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente su artículo 50 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación artículo, en relación con el diverso 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 131 del Reglamento del mismo. -----

Por lo expuesto y fundado se: -----

R E S U E L V E

Primero.- Los C.C. Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal,



“Puebla, 485 años de su fundación”

respectivamente, servidores públicos de la administración pública 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, Puebla, **son administrativamente responsables** de infringir los artículos 50 fracciones I, II, XXI, 52, 53, 53 bis, 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el diverso 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y 131 del Reglamento del mismo; -----

Segundo.- Por la responsabilidad administrativa a que se refiere el punto que antecede y derivado de la auditoria PUE/FONREGION/11 realizada por el personal de la secretaria de la función pública y la Secretaria de la Contraloría del Estado de Puebla auditaron recursos del fondo regional 2010 dos mil diez emitiendo observaciones y recomendaciones notificadas en acta administrativa del cierre de auditoria de fecha cinco de diciembre del dos mil once y en las que resultado la observación consistente en pagos en exceso por un importe de \$239,978.21 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO 21/100M.N), en la obra denominada "rehabilitación del boulevard Rafael Moreno Valle (carriles laterales) en el municipio de Atlixco, Puebla". Debido a la omisión de los servidores públicos involucrados de apearse a los lineamientos legales aplicables, transgrediendo los principios de legalidad y eficiencia que deben de observarse en el servicio público, este Órgano de Control estima pertinente imponer con fundamento en los artículos 57 y 58 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, como sanción administrativa **para los C.C. Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal, respectivamente, servidores públicos de la administración pública 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, INHABILITACION TEMPORAL POR DOS AÑOS, PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** -----

Tercero.- Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento a los C.C. Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal, respectivamente, servidores públicos de la administración pública 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, Puebla, que cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que hagan valer si



“Puebla, 485 años de su fundación”

a su derecho interesa el correspondiente Recurso de Revocación ante este Órgano de Control. -----

Cuarto.- Una vez que la presente resolución se declare ejecutoriada se ordena remitir copia de la misma a la Dirección de Recursos Humanos a fin de integrarla al expediente laboral de los C.C. Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal, respectivamente, servidores públicos de la administración pública 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, como antecedente de su conducta. -----

Quinto.- A efecto de dar el debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se ordena que una vez que la presente resolución se declare ejecutoriada, mediante oficio se remita copia certificada de la misma y del acuerdo que la declare ejecutoriada a la Secretaría de la Contraloría en el Estado de Puebla para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar. -----

Sexto.- Asimismo se ordena girar oficio a la Tesorera Municipal, al Director General de Obras Públicas y al Fiscalizador de Obra Pública de este H. Ayuntamiento, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones implementen mecanismos de control y supervisión necesarios para prevenir observaciones, como en el presente caso no realizar de manera eficiente la supervisión de las obras, no realizar los convenios correspondientes, trayendo como consecuencia pagos por conceptos no ejecutados, pagos improcedentes e integración de documentación comprobatoria poco confiable a los expedientes unitarios que provocan incertidumbre para la toma de decisiones, falta de transparencia en el ejercicio de los recursos y obra de mala calidad. -----

Notifíquese de manera personal la presente resolución a los C.C. Gerardo Antonio de Román García y Fabián Sandoval Olivares, Director de Obras Públicas y Tesorero Municipal, respectivamente, servidores públicos de la administración pública 2008-2011 de esta ciudad de Atlixco, en el domicilio señalado para tal efecto, y mediante oficio a la Secretaría de la Contraloría en el Estado de Puebla a fin de que sea de su conocimiento, para los fines legales a los que haya lugar.

Así lo proveyó y firma la suscrita Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, quien actúa asociada de la Abog. María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

“Puebla, 485 años de su fundación”

Responsabilidades y Situación Patrimonial. -----
-----**cúmplase.**-----

Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl
Contralor Municipal

Abog. María Elena Castillo Jiménez
Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades
y Situación Patrimonial

L. MECJ / L. SFC*

Esta hoja corresponde a la resolución administrativa de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis, dictada dentro del expediente número 16/2013 de los del índice de la Contraloría Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla.